

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

A los señores de la provincia. Año 50 pesetas
 al trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Las de fuera podrán hacerse reutilizando el importe por giro postal o letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 mayo 1924).

Núm. 2.411.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en 31 del actual el periodo de recaudación voluntaria referente a los meses de abril, mayo y junio de Contingente provincial, he creído procedente recordarlo a los Ayuntamientos de la provincia, para evitarles responsabilidades del procedimiento ejecutivo en que incurrirían los que dejaren transcurrir el expresado plazo sin haberlo verificado.

Zaragoza, 15 de mayo de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: No tiene España que olvidar, ni menos que abjurar de su pasado glorioso, marcial y aventurero, para aspirar en el presente a realizar una actuación espiritual de trabajo y de cultura que la haga tan respetada hoy por ella, como fué temida cuando la fuerza representaba casi exclusiva primacía entre los pueblos.

Tal labor debe orientarse principalmente hacia los Estados de América en que España dejó surcos tan hondos de su cultura, su carácter y sus virtudes, que fácilmente recogerán la semilla que en ellos siembre la España de hoy, y aún devolverán frutos de mayor lozanía por influencia de la juventud e independencia mental de nuestros hijos.

Al impulso del propósito de intercambiar cultura, renovándola y contrastándola, nació la idea de crear en España una Institución del mayor valor pedagógico, en que se congregasen Profesores y estudiantes de los pueblos que, por el lazo del común idioma expresivo de mentalidades hermanas, desarrollasen una labor que el mundo entero estimará como completa y bien definida expresión del pensamiento hispano.

Hijo del que engendró la idea de la Exposición Ibero Americana, de Sevilla, es el pensamiento que hoy ofrece a V. M. la ciudad de la

luz y del aroma, poniendo a disposición del Gobierno el grandioso edificio de la plaza de España para establecer en él una Institución cultural regida por las bases que se marcan en el Real decreto aprobado por el Directorio Militar, que, orgulloso y satisfecho, someto a la firma de Vuestra Majestad en solemne fecha que de este modo será más memorable en los fastos de la vida de Vuestra Majestad.

Barcelona, 17 de mayo de 1924. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se crea la Junta para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano.

Artículo 2.º Este nuevo Centro de cultura tendrá por objeto proporcionar las enseñanzas profesionales y superiores que el Gobierno acuerde, a propuesta de la Junta, ninguna de las cuales constituirá una repetición de las que forman parte de los planes oficiales de las Universidades del Reino, sino especializadas y referidas a la finalidad que al Colegio Mayor se asigna. Estos estudios han de tener carácter profesional y utilitario, constituyendo el Colegio un Centro que recoja los progresos científicos en todos los ramos que en él se estudien, en relación con los problemas que más interesan a España y América, y un Laboratorio permanente de trabajos, de investigaciones y de estadísticas, de tal modo, que a él acudan en demanda de datos y enseñanzas para cuanto pueda estudiarse o llevarse a cabo en relación con el intercambio hispanoamericano, el interés de las naciones adheridas y el progreso de la Humanidad.

Artículo 3.º La Junta, presidida por el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, estará constituida además por un Delegado Regio del Colegio, Vicepresidente, y por representantes de las Universidades de Madrid y Sevilla, del Comité de la Exposición Iberoamericana de dicha capital, de las Academias, de las Escuelas especiales; todos ellos nombrados por el Gobierno, y un Secretario general, designado por la Junta.

Artículo 4.º La Junta procederá a realizar las gestiones necesarias para lograr la adhesión al proyecto de los Gobiernos de las Repúblicas americanas y constituir el Patronato de Naciones, y, a medida que se vaya logrando, se completará con un representante designado por cada una de ellas.

Será precisa, para que el Patronato de Naciones se constituya, la adhesión, al menos, de seis de las Repúblicas referidas.

Artículo 5.º Serán funciones de la Junta organizadora:

a) Determinar la proporción en que cada uno de los Gobiernos habrá de contribuir a los gastos de instalación y sostenimiento de la institución, constituyendo, a ser posible, un capital fundacional.

b) Fijar la extensión e intensidad de las enseñanzas que en el Colegio Mayor han de darse, dentro de las normas que en este Decreto se establecen.

c) Redactar el Estatuto general por el que ha de regirse el Colegio Mayor.

d) Formar el presupuesto del mismo.

Artículo 6.º La Institución de que se trata tendrá el carácter de Fundación benéfico-decente.

Artículo 7.º El Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla se instalará en el edificio semicircular que en la plaza de España de aquella ciudad construye el Comité de la Exposición Iberoamericana, con auxilio del Estado, y que ha ofrecido a éste para cuando termine el expresado certamen con dicho objeto.

El Comité de la Exposición continuará encargado de las obras hasta su terminación definitiva.

Los gastos que supone la conclusión de las mismas serán de cuenta del Comité de la exposición.

Los del moblaje y material fijo, del Gobierno español.

Los restantes se satisfarán con cargo a los recursos del Patronato de Naciones, del que dependerán también los de conservación y sostenimiento del Colegio.

Artículo 8.º Las enseñanzas del Colegio Mayor se dirigirán especialmente al conocimiento de la Historia, tanto en su aspecto de preparación para cultivo de las ciencias instrumentales, como en el de la investigación y composición historiográficas; del Arte, tanto en su aspecto puro, como en el práctico y utilitario; de la Literatura y la Filología; del Comercio y de la Industria, y de las especialidades aplicadas a la navegación.

Entre las enseñanzas de carácter práctico existirá una Sección de Artes decorativas e industriales para obreros, con los gabinetes y talleres adecuados a la extensión y especialización que determine la Junta a que se refiere el artículo 1.º

Para la determinación de todas y cada una de las enseñanzas y especialidades se procurará atender a las demandas que en relación con las necesidades sentidas en la práctica de la vida diaria hagan las mismas naciones adheridas.

Artículo 9.º Una vez fijadas las enseñanzas a que ha de dedicarse el Colegio Mayor, se determinará el número de Profesores que han de constituir su Claustro, los cuales serán propuestos por la Junta, con la aprobación de los Gobiernos adheridos, de entre los especialistas más eminentes de España y América.

Asimismo se determinará el alcance de los títulos o diplomas que por el Colegio se expidan y su validez, y los derechos que de su posesión se deduzcan.

Artículo 10. El funcionamiento de Colegio tendrá por base el carácter práctico de sus enseñanzas, llegándose al establecimiento de cuantas instituciones complementarias procedan, como Laboratorios, Museos, Seminarios, cursos breves retribuidos, de extensión cultural, residencias de estudiantes, campos de juegos y deportes, conciertos y Exposiciones y Clubs de alumnos.

Asimismo se establecerá en el Colegio Mayor una biblioteca hispanoamericana, que podrá tener su sección extranjera, y una oficina de estadística que constituya el laboratorio permanente de investigación que catalogue cuantos elementos se refieran a las distintas especialidades y publique los correspondientes boletines, repertorios y monografías de información y estadística.

Artículo 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones complementarias que precisen para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y siete de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ORGANIZADORA

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar que la Junta creada por el Decreto de esta fecha para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales:

El Alcalde de Sevilla.

D. Carlos Cañal y Migolla.

D. Fernando Barón y Martínez Agulló, Conde de Colombí.

D. José Rodríguez Carracido.

D. Feliciano Candau.

D. Ramón Menéndez Pidal.

D. Rafael Altamira.

D. Elías Tormo.

D. Adolfo Bonilla San Martín.

D. Serafín Álvarez Quintero.

D. Leonardo Torres Quevedo.

D. Jacobo Stuart Fitz James y Balcó, Duque de Alba.

D. José Castillejo y Duarte.

D. Mariano Benlliure.

D. Gonzalo Bilbao.

D. Rafael Domenech.

D. Aníbal González Álvarez-Ossorio.

D. Manuel Siurot.

D. Jorónimo Armario.

D. Diego Angulo; y

D. Pedro Caravaca.

Dado en Barcelona, a diez y siete de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 17 mayo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto de Reformas Sociales, elevada a este Departamento con motivo de una consulta formulada por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas (Ciudad Real), acerca de cómo deben interpretarse los artículos 32 del Reglamento de la ley del Trabajo de mujeres y niños, 33 y 34 del de la Jornada mercantil y 10 del Reglamento del Real decreto de 3 de abril de 1919 sobre jornada panadera en cuanto a la designación o nombramiento de la Comisión mixta que ha de ejercer la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente:

Resultando que la duda surgida es la de que si esta designación ha de hacerse por la Junta sin tener en cuenta las indicaciones y el voto de cada clase y sólo por el imperio de la mayoría:

Considerando que las facultades para la designación de las Comisiones inspectoras que establecen los Reglamentos de las mencionadas leyes están expresa y claramente atribuidas a las Juntas locales de Reformas Sociales; y siendo evidente que éstas se hallan constituidas por las representaciones electivas, juntamente con los Vocales natos, la designación de las Comisiones inspectoras corresponde a la Junta en su integridad reglamentaria:

Considerando, no obstante, que las personas nombradas para los fines de la inspección deben tener realmente la confianza de su clase respectiva, a fin de que se hallen garantidos los intereses de los dos factores de la producción:

Vistos los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la designación de un Vocal patrono y otro obrero para la Comisión mixta encargada de la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente a cada Junta local de Reformas Sociales se haga por las mismas Juntas, a propuesta de las respectivas representaciones patronal y obrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 16 mayo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.458.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ser vicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Perdiguera, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas Corral del Bizco y la Sardilla, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 20 de mayo de 1924.

*El General Gobernador civil interino,
Federico de Araoz y Nolla.*

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.446.

Habiendo solicitado D. Eugenio González la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Miguel Servet, número 17, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 2.447.

Habiendo solicitado D. Fernando López Cordocillo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico y dos de gasolina en el camino de San José, número 155, con destino a su industria de fábrica de licores, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — El Alcalde Juan Fabiani.

Núm. 2.282.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la provincia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y en cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Resulta años 1904 a 1918.

Herederos de Julián Gracia, 3.968'41 pesetas.

En Zaragoza, a 30 de abril de 1924. — El Recaudador, Pedro Estella.

Núm. 2.435.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución urbana. — Años 1921-22.

D. José María Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos por con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de junio de 1924, a las diez, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que de

sean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

- 2 Antonio y M. González. — Solar en la calle Reconquista, 8: valor para la subasta, 125 pesetas.
- 3 Antonio Lamonet. — Edificio Graneros, 3: v. 4.000.
- 5 Baltasar Vidaller. — Solar Coso, s. n.: v. 575.
- 6 Benito Romeo. — Idem S. Agustín, 6: v. 375.
- 7 Carmen Elorriaga. — Idem Espoz y Mina, 26: v. 500.
- 8 Cooperativa San Antonio. — Idem Arzobispo, 1: v. 125.
- 10 Domingo Martínez. — Idem Espoz y Mina, 44: v. 25.
- 11 Emilio Ostalé. — Idem Paz, 4: v. 300.
- 12 Enrique Iranzo. — Idem M. Servet, 15 D: v. 150.
- 14 Francisco Romeo. — Edificio en la calle Arcediano, 5: v. 2.000.
- 15 Francisco Sierra. — Idem Sepulcro, 15: valor 24.750.
- 16 Francisco Sinuesa. — Idem Paseo de la Mina, s. n.: v. 4.500.
- 17 Gerardo Royo. — Solar en la calle de San Agustín, 27: v. 25.
- 18 Jesús Pardo. — Idem M. Nuñez, s. n.: valor 750.
- 19 Joaquín Anadón. — Idem Roda, 40: v. 10.250.
- 20 Joaquín González. — Idem R. y Cajal, 11: v. 325.
- 21 Joaquín Sarría. — Idem Armas, 85: v. 6.750.
- 24 José García L. — Edificio en la calle Boggiero, 123: v. 7.500.
- 25 Juan Ralespony. — Solar en la calle R. y Cajal, 59: v. 100.
- 26 Juan Ramón. — Idem Democracia, s. n.: valor 3.750.
- 31 Leocadio Rivas. — Idem C. Alperche, 4: valor 2.250.
- 32 Luisa Olivares. — Edificio en la calle Tenerías, 5: v. 4.525.
- 33 Manuel Benedicto. — Solar en la calle del Progreso, s. n.: v. 400.
- 34 Manuel Cortés. — Idem Santiago, 14: v. 1.125.
- 35 Manuel Lavilla. — Idem del Garro, 9: v. 50.
- 36 Manuela Navarro. — Idem A. Aragón, 84: valor 1.875.
- 37 María Azuara. — Edificio en la calle Reconquista, 16: v. 9.000.
- 38 María Bastos. — Solar en la calle Constantino, 15: v. 200.
- 39 María Guiral. — Idem Portillo, 71: v. 25.
- 40 Miguel Ferrer. — Portillo, 116: v. 25.
- 41 Orosia Perales. — Idem Monreal, 6 y 8: valor 9.375.
- 42 Pascual Ara. — Idem paseo M. Agustín, s. n.: v. 5.625.
- 43 Patrocinio Soler. — Idem Pelegrín, 8: v. 50.
- 44 Pedro Espinet. — Idem Azoque, s. n.: v. 450.
- 47 Pilar García. — Idem Garro, 15: v. 50.
- 48 Pilar Jimeno. — Idem Olleta, 2: v. 75.
- 49 Pilar Hore. — Idem Lobo, 2: v. 50.
- 50 Ramón Duplá. — Idem Pallaruelo, 7: v. 50.
- 52 Ricardo Bas. — Idem Silencio, 8: v. 50.
- 53 Ricardo Royo. — Idem paseo Sagasta, 18: v. 1.500.
- 54 Rafael Alfonso. — Idem id., s. n.: v. 100.
- 55 Santiago Uche. — Edificio Noria, 18: v. 4.750.
- 57 Toribio Navarro. — Solar plaza Libertad, 20: v. 200.
- 58 Valero Español. — Idem Goicoechea, 25: v. 175.
- 59 Vicenta Leonor. — Edificio Bureta, 2: v. 2.250.
- 60 Viuda de J. Royo. — Solar Pilar, 4: v. 250.
- 61 Viuda de Roberto Repollés. — Edificio p. Bosque, 129: v. 2.250.
- 62 Agustín Charles. — Idem id. Comín, s. n.: v. 575.
- 63 Cristóbal Palacios. — Idem calle Meca, 9: v. 18.750.
- 64 Doroteo Higuera. — Idem Arrabal, 300 D: v. 4.500.
- 65 Facundo Yagüe. — Idem campo Herederos, 114: v. 750.
- 66 Hijos de Villuenda. — Idem calle Meca, 21 y 23: v. 13.325.
- 67 José Pelayo. — Idem Arrabal, s. n.: v. 200.
- 69 Manuel Colón. — Idem Almozara, 31: v. 1.500.
- 70 Mariano Sinués. — Idem Arrabal, s. n.: v. 4.750.
- 71 Teodoro Teruel. — Idem id., s. n.: v. 1.125.
- 72 Ulzurrun Velasco. — Idem id., s. n.: v. 50.
- 73 Bernardo Fita. — Idem casa Blanca, 157: v. 2.250.
- 74 Enrique Pérez. — Idem id., 79: v. 4.500.
- 75 Enrique Vicente. — Idem id., 39 D: v. 1.800.
- 76 Jorge Jordana. — Idem id., 12: v. 1.500.
- 77 José Cameo. — Idem id., 17: v. 7.500.
- 78 José López. — Idem id., 151, 152 y 153: v. 1.700.
- 79 Juan Calvo. — Idem id., 43: v. 2.250.
- 80 Manuel Casanellas. — Idem id., 129: v. 3.375.
- 81 Pablo Cortés. — Idem id., 86: v. 2.250.
- 82 Ramón Sotaña. — Idem id., 230 C: v. 750.
- 83 S. Monteagudo. — Idem id., 156: v. 1.800.
- 84 Tomás Macipe. — Idem id., 5: v. 1.875.
- 85 Andrés Nicolás. — Idem Castillo, s. n.: v. 1.150.
- 86 Antonio Gutiérrez. — Idem id., s. n.: v. 2.750.
- 87 Atanasio Guerrero. — Idem id., s. n.: v. 1.500.
- 88 Camilo López. — Idem id., s. n.: v. 4.700.
- 89 Eugenio Larrosa. — Idem id., 118: v. 10.325.
- 90 José Felice. — Idem id., s. n.: v. 5.625.
- 91 José Laguna. — Idem id., 1: v. 5.625.
- 92 Juan Latorre. — Idem id., San Genis, 50: v. 1.350.
- 93 Juan Trasobares. — Idem id., 110: v. 7.875.
- 94 Lucía Logroño. — Idem id., 256: v. 3.950.
- 95 Luis Vera. — Idem id., 35: v. 4.000.
- 96 Manuel Royo. — Idem id., 202: v. 1.350.
- 97 Miguel Garragueta. — Idem Alfonso XIII, 16: v. 5.250.
- 98 Miguel Lagunas. — Idem Castillo, s. n.: v. 2.350.
- 99 Pedro Fons. — Idem id.: v. 12.200.
- 100 Agustín Ruiz. — Idem Miralbuena, 78-79 D: v. 3.000.
- 101 Bernardino Costa. — Idem id., 221: v. 3.000.
- 102 Enrique Saldaña. — Idem id., 37: v. 1.500.
- 103 Félix Rivas. — Idem id., s. n.: v. 3.750.

- 104 Francisco Soler.—Idem íd., 152 T.: v. 2.750.
 105 Hilario Sedis.—Idem íd., 94: v. 2.250.
 106 José Pueyo.—Idem íd., 102: v. 2.525.
 107 Juan Sicilia.—Idem íd., s. n.: v. 3.750.
 108 Manuel Bazán.—Idem íd., 74: v. 3.000.
 109 María Royo.—Idem íd., 35 D.: v. 3.750.
 110 Mariano Aguas.—Idem íd., 181: v. 1.500.
 112 Mariano Ordovás.—Idem íd., 87: v. 2.400.
 113 Miguela Blánquez.—Idem íd., s. n., 1.875.
 114 Pilar Ariza.—Idem íd., 46: v. 1.500.
 115 Santiago González.—Idem íd., 172: v. 1.500.
 116 Serafín López.—Idem íd., 74: v. 2.250.
 118 Tomasa Abad.—Idem íd., 25: v. 2.750.
 119 Vicente Andé.—Idem íd., 50: v. 3.750.
 121 Florencio Casorrán.—Idem Montemolín, 128: v. 1.500.
 122 Isabel Pintre.—Idem íd., 123: v. 375.
 123 Manuel Escosa.—Idem íd., s. n. 2.250.
 124 Manuela Sanz.—Idem Sol, 1: v. 2.250.
 125 Mariano López.—Idem Montemolín, s. n.: v. 8.250.
 126 Pedro Pelegrín.—Idem Dos Enero, 14: v. 3.750.
 127 Salvador Labarta.—Idem Camino las Torres, 220: v. 1.500.
 128 Antonio Palacios.—Idem Torrero, 126: v. 750.
 129 Concepción Casas.—Idem íd., 51: v. 4.500.
 130 Custodio Hijazo.—Idem M. Arlanza, 6: v. 4.750.
 131 Enrique Vicente.—Idem Torrero, 39: valor 1.400
 132 Fabián Mateo.—Idem íd., 332: v. 3.750.
 133 Felipe Pedro.—Idem íd., 434 D: v. 2.250.
 134 Fidel Artal.—Idem íd., 352: v. 1.500.
 135 Florentino Monzón.—Idem Larraz, 49 D.: v. 100
 139 Joaquín Cesares.—Idem Torrero, 39: valor 1.500.
 140 José Betrián.—Idem íd., 52 C.: 75.
 141 José Echevarría.—Idem íd., 491: v. 625.
 143 José Chicoy.—Idem Avenida Central, 4: v. 10.250.
 144 José Escudero.—Idem Larraz, 46 D.: valor 5.625.
 145 Josefa Gastón.—Idem Torrero, 8: v. 1.350.
 146 Juan Martínez.—Idem íd., s. n.: v. 3.750.
 147 Juan B Nicó.—Idem Dr. Royo, 1, v: 1.500.
 148 Laureano Guerrero.—Idem Barrio Venecia, 26: v. 675.
 149 Laureano Herrero.—Idem Torrero, 36 D.: v. 125.
 150 Luis Codina.—Idem íd., 217: v. 7.500.
 151 Luis Lasala.—Idem íd., 477: 3.500.
 152 Manuel Infante.—Idem íd., 355: v. 2.750.
 153 Manuel Sopesén.—Idem íd., s. n.: v. 3.750.
 154 Manuel Romeo.—Idem íd., 508: v. 75.
 155 María Borraz.—Idem calle Larraz, 46 E.: v. 2.250.
 156 María Latré.—Idem camino del Cementerio, 430: v. 1.875.
 157 Pascual Benito.—Idem Torrero, 22: v. 1.800
 158 Rafael García.—Idem íd., 51 D.: v. 100.
 159 Ricardo Sasera.—Idem íd., s. n.: v. 200.
 160 Santiago Andrés.—Idem íd., s. n.: v. 375.
 161 Sociedad Barrio Venecia.—Idem íd., s. n. v. 10.000
 162 Valentín y V. Gracia.—Idem Barrio Venecia, s. n.: v. 5.625.
 163 Victoriano Marqueta.—Idem Torrero, 438: v. 7.250.
 164 Victoriano Puyol.—Idem camino del Cementerio, 413: v. 1.500.
 165 Atanasio Sancho.—Idem en Alfocea, Iglesia, 2: v. 950.
 166 Demetrio Tercero.—Idem íd., Barrio Bajo, 16: v. 1.325.
 167 Eugenio Aragüés.—Idem íd., Salitrería, 4: v. 950.
 168 Felipe Tercero.—Idem íd., Salitrería, 1: v. 750.
 169 Faustino Guillén.—Idem íd., Barrio Bajo, s. n.: v. 25.
 170 Jorge Formigos.—Idem íd., Barrio Bajo, s. n.: v. 275.
 171 Manuel Buj.—Idem Alfocea, 2: v. 2.250.
 172 Florentino Blánquez.—Idem en Alfocea, Barrio Alto, 5 bis: v. 1.500.
 173 Manuela Martín.—Idem íd., Iglesia, 10: v. 600.
 174 Bernardino N.—Idem Cartuja Baja, 148: v. 1.500.
 175 Carmen Yarza.—Idem íd., 178: v. 500.
 176 Dolores Ruiz.—Idem íd., s. n.: v. 2.250.
 177 Florencio Sinués.—Idem íd., 138: v. 1.500.
 178 José M Arias.—Idem íd., s. n.: v. 750.
 179 José Sanci.—Idem íd., 134: v. 1.500.
 180 José Fías.—Idem íd., s. n.: v. 375.
 181 Juan Sancho.—Idem íd., 127: v. 1.500.
 182 Julián Sarroco.—Idem íd., 211: v. 950.
 183 Leonor Sala.—Idem íd., s. n.: v. 100.
 184 Manuel Gracia.—Idem íd., 147: v. 1.500.
 185 Manuel León.—Idem íd., 150: v. 2.250.
 187 Santiago Galina.—Idem íd., s. n.: v. 3.750.
 188 Sociedad «La Unión».—Idem íd., s. n.: valor 2.750.
 189 Teodoro Urbez.—Idem íd., 124: v. 625.
 190 Agustín Moreno.—Idem Casetas, 180: valor 1.125.
 191 Agustín Oset.—Idem íd., 1: v. 15.250.
 193 Benito Ochoa.—Idem íd., 222: v. 1.325.
 194 Cayetano Borraz.—Idem íd., 209: v. 950.
 195 Clemente Alonso.—Idem íd., s. n.: v. 4.750.
 196 Dionisio Alvarez.—Idem íd., 180: v. 1.500.
 197 Joaquina Barrao.—Idem íd., s. n.: v. 375.
 198 José Tavaró.—Idem íd., Palacio, 14: v. 1.500.
 199 León Latorre.—Idem íd., 214: v. 850.
 200 Miguel Lázaro.—Idem íd., 213: v. 950.
 201 Anselmo Burguilot.—Idem Garrapinillos, s. n.: v. 2.250.
 202 Benigno Bergua.—Idem íd., 246: v. 1.875.
 204 Diego Lobera.—Idem íd., 56: v. 750.
 205 Felipe Bona.—Idem íd., 122: v. 1.500.
 206 Francisco Lezón.—Idem íd., 118: v. 2.725.
 207 Francisco Soler.—Idem íd., 218: v. 1.125.
 209 Hipólito Gracia.—Idem íd., 217 D.: v. 1.125.
 210 Inocencio Gracia.—Idem íd., 64: v. 2.250.
 211 Inocencio Segura.—Idem íd., 92: v. 750.
 212 Juan Estage.—Idem íd., s. n.: v. 2.250.
 214 Manuel Alberto.—Idem íd., 17: v. 950.
 215 Manuel Calvera.—Idem íd., s. n.: v. 1.875.

- 216 Mariano Maella.—Idem id., 136 y 137: valor 2.250.
- 217 Martín Maturén.—Idem id., 93 D: v. 1.875.
- 218 Matías Calvera.—Idem id., 54: v. 1.125.
- 219 Mateo Pinilla.—Idem id., s. n.: v. 5.625.
- 220 Miguel Gracia.—Idem id., 251: v. 2.250.
- 221 Narciso Lucea.—Idem id., 107: v. 950.
- 222 Pedro López.—Idem id., 198: v. 750.
- 223 Teodoro Lambistos.—Idem id., 444: v. 1.875.
- 224 Viuda de Andrés Lalanza.—Idem id., 48: v. 950.
- 225 Angel Vicente.—Idem Juslibol, 139: v. 650.
- 226 Antonio Bonafonte.—Idem id., s. n.: v. 750.
- 227 Antonio y C. Navela.—Idem id., Mayor, 31: v. 2.075.
- 228 Atanasio Lasala.—Idem id., 116 C: v. 750.
- 229 Benito Palacios.—Idem id., 84: v. 750.
- 230 Claudio Lasala.—Idem id., Zaragoza, 2: v. 2.250.
- 231 Clemente Val.—Idem id., 110: v. 750.
- 232 Francisco Faguas.—Idem id., s. n.: v. 375.
- 233 Francisco Hernández.—Idem id., 116 C: valor 750.
- 234 Gregorio Aznar.—Idem id., 116 D: v. 750.
- 235 Joaquín Abella.—Idem id., 138: v. 100.
- 236 Julián Navarro.—Idem id., 113: v. 750.
- 237 Manuel Navances.—Idem id., 100: v. 2.925.
- 238 Manuel Seral.—Idem id., 104 D: v. 750.
- 239 Miguel de Arriba.—Idem id., 175: v. 1.500.
- 240 Pablo Prado.—Idem id., 130: v. 575.
- 241 Rafael Romeo.—Idem id., 109: v. 750.
- 242 Segundo Leciénena.—Idem id., 117: v. 750.
- 243 Silverio Valle.—Idem id., s. n.: 750.
- 244 Tomás y B. Palacios.—Idem id., s. n.: valor 750.
- 245 Valero Aldea.—Idem id., s. n.: v. 575.
- 246 Valero Andrés.—Idem id., s. n.: v. 750.
- 247 Vicente Barbo.—Idem id., 112: v. 750.
- 248 Vicente Muniesa.—Idem id., 86 C: v. 750.
- 249 Carlos Vergara.—Idem Montañana, 59: valor 1.500.
- 250 Clemente Serrano.—Idem id., s. n.: v. 1.125.
- 251 Hilario Bager.—Idem id., 172: v. 1.700.
- 252 Hilario Tejero.—Idem id., 144: v. 4.750.
- 253 Manuel Pina.—Idem id., 27: v. 2.250.
- 254 Mariano Esteban.—Idem id., 153: v. 1.500.
- 255 Miguel y M. Bager.—Idem id., 89: v. 1.500.
- 256 Pablo Abenoza.—Idem id., 92: v. 1.875.
- 257 Tomás Lobera.—Idem id., 53: v. 2.250.
- 258 Juana Blánquez.—Idem Monzalbarba, 37: v. 1.500.
- 259 Blas López.—Idem Movera, 12 D: v. 3.750.
- 260 Fermín Olmos.—Idem id., s. n.: v. 575.
- 261 Fidel Lorente.—Idem id., s. n.: v. 7.875.
- 262 Francisco Mampel.—Idem id., s. n.: v. 1.700.
- 263 Joaquín Poderas.—Idem id., 5: v. 7.500.
- 264 Josefa Bernal.—Idem id., 4: 3.750.
- 265 Luis Marco.—Idem id., s. n.: v. 375.
- 266 Marcelino Liria.—Idem id., s. n.: v. 3.750.
- 267 Mariano Casaló.—Idem id., s. n.: v. 5.625.
- 268 Miguela Luciente.—Idem id., 5: v. 950.
- 269 Ramón Jordán.—Idem id., s. n.: v. 2.825.
- 270 Andrés López.—Idem en Peñafior, Medio, 29: v. 2.500.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

La Muela

Número 2.434 Pomer

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan.

Presupuesto ordinario para 1924-25.

- Número 2.405 Pleitas
- 2.406 Arándiga
- 2.407 Sestrica
- 2.408 Quinto
- » Alarba
- » Calatayud
- » Sobradiel
- » Valtorres
- » Zuera
- 2.470 Castiliscar
- 2.471 Santa Cruz de Moncayo
- 2.472 El Busto
- 2.473 Mianos
- 2.474 Sierra de Luna
- 2.475 Clarés de Ribota
- 2.425 Albeta
- 2.426 Urrea de Jalón
- 2.427 Almonacid de la Cuba
- 2.428 Castejón de Alarba
- 2.429 Val de San Martín
- 2.430 Aguarón
- 2.431 Salillas de Jalón
- 2.450 Bardallur
- 2.451 Jaraba
- 2.452 Calcena
- 2.453 Brea
- 2.454 Belmonte de Calatayud
- 2.455 Belchite
- 2.456 Bureta
- 2.457 Pedrola
- 2.458 Caspe

Núm. 2.459.

Darooca.

El Alcalde de la ciudad de Daroca, hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos con la cabeza de este partido judicial, por las cargas de administración de justicia de ejercicios anteriores al vigente, del ejercicio 1923-24 y ejercicio trimestral en curso, a todos los deudores de la precedente relación. — Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Angel Gracia Saldaña, de que yo Secretario certifico. — A. Gracia Saldaña. — Manuel Lorente. — Rubricados».

Y para que sirva de notificación a los pueblos interesados, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan hacer efectivos sus descubiertos, antes de seguir el procedimiento reglamentario.

Daroca, 19 de mayo de 1924. — El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Núm. 2.460.

Leciñena.

Aprobadado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi Presidencia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1924-25, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para que puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se produzcan.

Leciñena, 19 de mayo de 1924. — El Alcalde, Fernanda Montesa.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.462.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la carta-orden dimanante de la causa que se sigue, sobre estafa, contra Demetrio-Miguel Jiménez Lasheras, ha acordado, que por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sea citado el testigo José Marqués, cuyo actual paradero

se ignora, para que el día 21 del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, diez y seis de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, Plácido Marte, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Gran Hotel.

Esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria el día 31 del corriente, a las seis de la tarde, en los locales de la Cámara de Comercio.

Los señores accionistas que poseyendo diez o más acciones tengan derecho de asistencia a la misma deberán depositar oportunamente, al efecto, los títulos o sus correspondientes resguardos en el Banco Zaragozano.

Zaragoza, 20 de mayo de 1924. — El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Nicolás.

Comunidad de regantes de Grisén.

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 22 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa consistorial.

Si en dicho día no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra, sin él, en el día 29 del expresado mes y en igual hora y local.

Grisén, 16 de mayo de 1924. — El Presidente Alejandro Martín.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.